NEPR

Received:

Aug 11, 2026

11:21 AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NASHMARIE HERNÁNDEZ GUADALUPE *Parte Querellante*	**CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0240**
VS.	**SOBRE: REVISIÓN DE FACTURA Y DISPUTA DE CONSUMO**
LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC *Parte Querellada*	**CUENTA NÚM.: 142-223-7196**

MOCIÓN EN OPOSICIÓN A SEGUNDA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR LUMA ENERGY

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPAREZCO por mí misma, **NASHMARIE HERNÁNDEZ GUADALUPE**, Parte Querellante, y muy respetuosamente **EXPONGO, ALEGO Y SOLICITO**:

1. El pasado 20 de julio de 2026, la representación legal de LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante, "LUMA") presentó su *Primera Moción en Solicitud de Prórroga* pidiendo veinte (20) días adicionales para responder a mi Querella de epígrafe.

2. El 29 de julio de 2026, este Honorable Negociado emitió una Orden de reconexión de mi servicio eléctrico, la cual LUMA acató posteriormente.

3. Hoy, 11 de agosto de 2026, LUMA vuelve a comparecer mediante una *Moción en Solicitud de Segunda Prórroga*, solicitando a este Foro veinte (20) días adicionales para presentar su alegación responsiva.

4. **SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE** que se deniegue la referida segunda prórroga, con base en las siguientes consideraciones:

A) Acumulación de Tiempo y Diligencia Procesal: LUMA indica haber recibido la Querella desde el 29 de junio de 2026. Habiendo transcurrido más de cuarenta (40) días, conceder un término adicional extendería a dos (2) meses el tiempo para evaluar la facturación de mi cuenta residencial abierta en el año 2023.

B) Efecto Dilatorio: La acumulación sucesiva de prórrogas dilata la adjudicación de la controversia principal sobre la procedencia del balance que se me pretende reclamar.

C) Principio de Celeridad Administrativa: El Reglamento Núm. 8543 y el Reglamento Núm. 8863 promueven la solución ágil de las controversias de consumo de energía.

POR TODO LO CUAL, solicito muy respetuosamente a este Honorable Negociado de Energía que:

1. **DECLARE SIN LUGAR** la *Moción en Solicitud de Segunda Prórroga* presentada por LUMA el 11 de agosto de 2026.

2. **FIJE** a LUMA un término perentorio e improrrogable para la presentación de su Contestación a la Querella.

3. **ACOJA** cualquier otro remedio que este Honorable Foro estime procedente en derecho para salvaguardar el debido proceso de ley y el trámite expedito de la controversia.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la representación legal de la parte querellada, Lcdo. José E. Rodríguez Guzmán, a la dirección de correo electrónico: jose.rodriguezguzman@lumapr.com.

NASHMARIE HERNÁNDEZ GUADALUPE